



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

12 ENE. 2016
3

HORA: 10:43

ANEXOS:

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

00017000

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2016
Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LETICIA RUBIO MONTES, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, ERIC SALAS GONZÁLEZ, MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, ANTONIO ZAPATA GUERRERO, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ Y JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, así como el **DOCTOR JAVIER RASCADO PÉREZ**, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con fundamento en los artículos 18 fracción II y V de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que un régimen democrático no solo se caracteriza por la celebración de elecciones periódicas para la designación de gobernantes y representantes políticos de la sociedad, sino también por la existencia y aplicación de mecanismos de control al ejercicio del poder por parte de quienes integran las instituciones del Estado, dando lugar entre ellos a normas jurídicas específicas y organismos especializados en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.
2. Que desde el año 2002, en México se ha experimentado un constante desarrollo y evolución de las leyes que regulan el derecho de acceso a la información pública, aspecto reflejado en el reciente trabajo legislativo del Congreso de la Unión y las legislaturas locales, mismo del que derivó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

3. Que en consecuencia, el 04 de mayo de 2015 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Que al quedar establecida en la citada Ley, dentro de su Artículo Quinto Transitorio, la obligación de las entidades federativas para que través de sus legislaturas armonicen su normatividad local en este tema, en el Estado de Querétaro se promulgó el día 13 de noviembre de 2015, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuya vigencia está determinada en el artículo primero transitorio, siendo ésta el día 01 de febrero del año 2016.
5. Que el 21 de diciembre de 2015 fue presentada en este Poder Legislativo la Iniciativa del Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con la finalidad de perfeccionar dicho marco normativo, ajustándolo al espíritu de la reforma constitucional, así como al de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, planteando en consecuencia algunas consideraciones para maximizar la garantía y efectividad de las disposiciones contempladas en el ordenamiento local de la materia, las cuales, igualmente, entrarán en vigencia el día 01 de febrero de 2016.
6. Que en este contexto de reconfiguración normativa y en concordancia con la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, se pretende modificar la denominación actual del organismo garante del derecho de acceso a la información pública en Querétaro, a fin de aportar al marco institucional en la materia, precisión y claridad conceptual.
7. Que en la denominación actual de este órgano garante en el Estado, se utiliza la expresión *información gubernamental*, sin embargo este término no forma parte de los conceptos considerados o desarrollados en la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera que no es siquiera mencionado en el texto de la Constitución Federal ni en la Ley General respectiva; así mismo, dicho término tampoco figura en la reforma a la legislación queretana que será vigente a partir del 1 de febrero del presente año, sino que hasta ahora, solo ha sido considerado para referirse a la propia Comisión Estatal de Información Gubernamental.



8. Que dado que el término de *información gubernamental* no se encuentra contenido en la Constitución ni en la Ley General, puede afirmarse que, si bien su uso no es incorrecto, de acuerdo a la reciente configuración de la normatividad en la materia, dicho término parece más propio de un lenguaje en otros ámbitos que de uno jurídico formalmente. De manera adicional, su desuso en el plano jurídico-legislativo tiende a convertirlo también en un anacronismo conceptual en la regulación del derecho de acceso a la información.

9. Que tanto en el plano legal como en la bibliografía especializada, el concepto común utilizado para hacer referencia al acceso a los documentos generados y en posesión de una entidad del Estado, es el de *información pública* y no el de información gubernamental, y si bien, ambos guardan relación, en estricto sentido éste último limita su alcance por definición a ciertas entidades o instituciones como las pertenecientes al Poder Ejecutivo, mientras que la concepción de información pública trasciende el significado de lo "gubernamental" para referirse de manera más adecuada tanto a la totalidad de tareas desempeñadas por el Estado¹ en su conjunto, como a las de otras entidades o sujetos que sin integrarse directamente a la esfera gubernamental o estatal, realizan funciones, toman decisiones y/o ejercen recursos que resultan de interés público y que, por tanto generan o poseen información con ese carácter.

10. Que una parte de este razonamiento puede identificarse en las disposiciones constitucionales y la legislación nacional en materia de transparencia, por ejemplo, con el incremento de sujetos obligados y la ampliación de las ahora obligaciones de transparencia, además de las nuevas facultades y atribuciones para órganos garantes. Así, la *información pública* es la que generan todos los sujetos obligados y los órganos garantes son la instancia del Estado encargada de velar por el ejercicio pleno del derecho de acceso a esa información.

11. Por tanto, *información gubernamental* es un término más restringido en su alcance conceptual y, en consecuencia, no es el más adecuado para la denominación de un órgano garante debido a que no representa de manera óptima su materia de especialización, tomando en cuenta las facultades y atribuciones que la Constitución mexicana y la Ley General otorgan a estos organismos. En ese sentido, se enfatiza que el término correcto es el de *información pública*.

12. Que con esta reforma se pretende aprovechar la nueva etapa institucional de este órgano, derivada del incremento de sus atribuciones y estructura, para que a través de su denominación, refleje de manera clara y precisa los conceptos rectores,

¹ Entendiendo Estado en su concepción política como el conjunto de instituciones (organizaciones y reglas) donde se concentra la facultad de tomar decisiones válidas para toda la comunidad.

el ámbito de su encomienda y el objeto de su especialización como órgano constitucional autónomo en Querétaro.

13. Que además de insistir en la conveniencia del término *información pública* para su inclusión en el nombre de nuestro órgano garante, es importante tomar en cuenta que tanto la reforma constitucional del año 2014 como la Ley General del año 2015, introdujeron, plantearon y desarrollaron con más solidez que nunca el concepto y la idea de *transparencia* bajo una perspectiva de política pública que encuentra ya sus lineamientos principales en dichos ordenamientos jurídicos; por lo que al ser la *transparencia* un elemento central en el espíritu de la legislación vigente, se considera igualmente necesario integrar dicho concepto en la denominación del organismo garante queretano.

14. Que además de la CEIG, ninguno de los otros treinta y dos órganos garantes del acceso a la información incluyen en sus denominaciones el mero concepto *información gubernamental*; por el contrario, el resto de las comisiones o institutos garantes en México emplean en conjunto o de manera individual los términos *información pública*, *transparencia* y *protección de datos personales*, siendo Querétaro, junto con los Estados de Morelos y Sonora, una excepción en ese sentido, ya que la denominación de sus órganos garantes, no integran la expresión *acceso a la información*, cuya garantía es la función esencial de este tipo de instituciones.

15. Que la próxima abrogación de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro traerá consigo la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese sentido, al haber sido modificado el título de la Ley queretana para incluir los conceptos de *transparencia* y *acceso a la información pública*, por uniformidad, coherencia y relación lógica es pertinente extender dicha modificación al nombre del organismo garante para corregir la deficiencia conceptual y terminológica.

16. Que existen antecedentes a nivel nacional y estatal, equivalentes al sentido de la propuesta que se plantea en este documento, como es el caso del INAI, que ejemplifica la actualización nominal como un elemento que se deriva de modificaciones importantes en su estatus, facultades y estructura orgánica establecidas en reformas legislativas, reflejando así sus funciones sustantivas y el campo de especialización en los nombres que la institución ha tenido: Instituto Federal de Acceso a la Información pública (IFAI); Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

17. De esta manera, dichos cambios en la denominación del Instituto Nacional son una extensión de los nuevos contenidos normativos y la necesidad de adquirir



una mayor precisión y claridad conceptual para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el diseño e implementación políticas de transparencia y el conocimiento y difusión de la misma entre la población.

18. Que el propósito de la presente Iniciativa es plantear un ejercicio similar en nuestro Estado, que obedezca esa lógica, atendiendo la coyuntura de renovación normativa e institucional en la materia, que ha derivado en el incremento de sus atribuciones y estructura, para que a través de su denominación, refleje de manera clara y precisa los conceptos rectores, el ámbito de su encomienda y el objeto de su especialización como órgano constitucional autónomo en Querétaro.

19. Que en base a todo lo anterior, se considera pertinente cambiar la denominación actual del organismo garante del derecho de acceso a la información pública en Querétaro, eliminando el término *información gubernamental* para incluir los términos de *transparencia* y *acceso a la información pública* en su denominación, como conceptos fundamentales en el nombre de la actual CEIG.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 17, el primer párrafo y el apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son facultades...

I. a la III. ...

IV. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de los Contencioso Administrativo, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;



V. a la XIX. ...

Artículo 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Defensoría de...

El Presidente de...

Apartado B

La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se...

En su funcionamiento...

Las resoluciones del...

El organismo garante...

Toda autoridad y...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 3, la denominación del capítulo segundo del título segundo, el artículo 26 y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Comisión: Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



IV. a la XX. ...

Capítulo Segundo

De la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 26. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y operación, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente ley, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá poder a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a la VII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS

DOCTOR JAVIER RASCADO PÉREZ
Comisión Estatal de Información Gubernamental



DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ

DIP. LUS ANTONIO RANGEL MENDEZ

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚNIGA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA

DIP. JUAN LUIS ÍNIGUEZ HERNÁNDEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE)



DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES



DIP. ANTONIO ZAPATA GUERRERO



DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ



DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE)